UNIVERSIDAD DE MAGALLANES
SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD

REHECHO

OFICIALIZA ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES.

PUNTA ARENAS, 15 MAR 1988

DECRETO Nº 0012

VISTOS :

Las atribuciones que me confieren el D.F.L. Nº 035 del 03 de octubre de 1981, el D.F.L.Nº 154 del 11 de diciembre de 1981, Arts. 11º.2. y 11º.3, letras f) e i) y el Decreto Nº 930 del 27 de octubre de 1987.

CONSIDERANDO :

1. Lo dispuesto en el Art. 6.3. del D.F.L. Nº 154 del 11 de diciembre de 1981.

2. Lo acordado por la H. Junta Directiva de la Universidad de Magallanes, en las sesiones oficiales Nº 28 del 09 de diciembre de 1987 y Nº 29 del 10 de junio de 1988.

CONTRALORIA GENERAL
CONTRALORIA REGIONAL
Punta Arenas - Chile
TOMA DE RAZON
01 JUL. 1988
REFRENDACION
Auditoría Interna
Inspectoría
Toma Razón y Registro
Contabilidad
V.U.R.T.
Auditoría
Municipalidades
Aduanas

SE DECRETA :

OFICIALIZASE la siguiente Ordenanza de Funcionamiento de la Honorable Junta Directiva de la Universidad de Magallanes :

TOMO RAZON
Por orden del Contralor
General de la República
11 JUL. 1988
CONTRALOR REGIONAL

Universidad de Magallanes
Documento Totalmente Tramitado
con fecha 13 JUL. 1988

ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- La presente Ordenanza regulará el funcionamiento de la H. Junta Directiva, máxima autoridad colegiada de la Universidad de Magallanes, a que se refiere el Título II del D.F.L. Nº 154 del 11 de diciembre de 1981 que fijó el Estatuto Orgánico de la Corporación.

Todo lo atingente a esta materia que no se encuentre expresamente previsto en esta Ordenanza será motivo de acuerdo de la H. Junta Directiva, el que deberá ser adoptado por simple mayoría de los Señores Directores presentes.

Art. 2.- El Rector es el medio oficial de comunicación entre la Junta Directiva y las diferentes instancias y organismos de la Universidad.

Art. 3.- La Junta Directiva se integrará en la forma establecida en el Art. 5 del Estatuto de la Universidad de Magallanes.

Art. 4.- Los Directores designados por el Consejo Académico cesarán en sus cargos por las siguientes causas :

a) Por fallecimiento.
b) Por renuncia voluntaria.
c) Por pérdida de los requisitos establecidos en las letras e) o f) según corresponda, del Art. 5º del Estatuto Orgánico de la UMAG.
d) Por haber sido condenados en procesos por crimen o simple delito de acción pública. La encargatoria de reo en procesos de esta naturaleza operará en todo caso, la suspensión automática de funciones del Director afectado.
e) Por motivos graves de salud, debidamente acreditados por la autoridad competente.
f) Por remoción, acordada con el voto de los dos tercios de los Directores en ejercicio.

Art. 5.- En el evento de que a un Director designado por el Presidente de la República le afectare alguna de las causales de remoción señaladas en el artículo anterior, se elevarán los antecedentes al Presidente de la República para su resolución.

Art. 6.- Son atribuciones de la H. Junta Directiva lo dispuesto en los Artículos 4.1. y 4.2. del Estatuto Orgánico de la UMAG y sus correspondientes letras, como asimismo, lo dispuesto por esta Ordenanza.

TITULO II. DE LAS SESIONES.

Art. 7.- Habrá 5 sesiones ordinarias anuales de la Junta Directiva las que se llevarán a efecto entre los meses de marzo a diciembre, ambos inclusive, de cada año, en la fecha y lugar que determine su Presidente, o la propia Junta.

Art. 8.- Serán reuniones extraordinarias aquellas que se convoquen, ya sea por el Presidente de la Junta Directiva o por el Rector o a requerimiento de, a lo menos, tres Directores, para tratar materias específicas, fuera de las fechas de las reuniones ordinarias.

Art. 9.- Todas las sesiones serán dirigidas por el Presidente o por quien lo subrogue legalmente y tendrán una duración máxima de 3 horas.

No obstante lo dispuesto en el inciso precedente, el tiempo de duración de las sesiones podrá prorrogarse por el lapso que se considere necesario, si la mayoría de los Directores asistentes al momento de proponerse la prórroga así lo acordaren.

Art. 10.- En ausencia del Presidente lo subrogará el Director más antiguo, considerándose que lo es aquél que tenga el nombramiento más antiguo. Para el caso que dos o más Directores hayan sido designados en una misma fecha, decidirá el Presidente.

TITULO III. DE LAS CITACIONES.

Art. 11.- El Secretario de la Universidad citará por escrito a las reuniones de la Junta, a lo menos, con cinco días de anticipación. En caso de las sesiones extraordinarias, la respectiva citación señalará las materias que se pondrán en Tabla, sin que puedan tratarse y adoptarse acuerdos sobre materias que no figuren en ésta.

Art. 12.- La Tabla de las sesiones ordinarias la confeccionará el Presidente de la Junta Directiva, con la colaboración del Secretario, y en ella deberá consignarse aquellas materias que proponga el Rector. El Secretario deberá incluir la Tabla en la citación correspondiente.

Art. 13.- La citación de los Directores a las reuniones se considerará como notificación válida para todos los efectos, salvo que se hiciere alguna objeción al respecto, al inicio de la reunión o en la primera que asista el Director ausente.

TITULO IV. DEL QUORUM Y DE LAS ACTAS.

Art. 14.- Citados debidamente todos los Directores, la asistencia de la mayoría de aquellos en ejercicio constituirá quórum para sesionar.

Los acuerdos se adoptarán por simple mayoría de los asistentes, salvo que los Estatutos o esta Ordenanza establezcan una mayoría superior. Se requerirá una votación secreta cuando uno de los Directores así lo solicite o cuando los reglamentos lo exijan.

Art. 15.- Abierta la sesión, el Secretario procederá a leer el Acta de la sesión anterior para su aprobación por la Junta.

Si hubiere dudas sobre el contenido de los debates o sobre los acuerdos consignados, se discutirán ellos y si se formularen observaciones o rectificaciones se darán, en lo posible, por escrito, al Secretario , por el Director que las hiciere, haciéndose constar las observaciones en el acta de la sesión. Cualquier Director podrá pedir que se oiga la grabación de la sesión anterior.

Después de aprobada el acta, el Presidente dará cuenta de las comunicaciones recibidas por la Junta. A continuación se pasará a tratar los asuntos y materias que figuren en la Tabla.

El orden de la Tabla no podrá ser alterado sin previo acuerdo de la Junta tomado durante la sesión a pedido del Presidente o de un Director.

Art. 16. Finalmente, se destinará 20 minutos a "Varios", dentro de los cuales se podrán tratar los asuntos que estimen del caso los Directores y que no figuren en la Tabla de materias. Si dentro del tiempo fijado no alcanzaren a tratarse los asuntos propuestos por los Directores, el Presidente podrá solicitar el acuerdo de la sala para prorrogar el tiempo de "Varios".

Art. 17.- Aquellas materias cuyo tratamiento no se agote dentro del tiempo reglamentario de la sesión, como asimismo, aquellas que no alcancen a ser tratadas, serán incluidas en la Tabla de la sesión ordinaria siguiente.

Art. 18.- Será necesario el voto afirmativo de la mayoría de los Directores en ejercicio para :

a) Elegir cada nombre de la terna propuesta al Presidente de la República para el nombramiento del Rector.
b) Aprobar el nombramiento de los Directivos Superiores.
c) Aprobar el Presupuesto Anual de la Universidad y sus modificaciones.
d) Aprobar los Reglamentos y Ordenanzas Internos de la Junta Directiva.
e) Aprobar la Política Global de desarrollo de la Universidad y los planes de mediano y largo plazo destinados a materializarla.
f) Rechazar las proposiciones que el Rector deba hacer a la Junta Directiva para su aprobación, dentro de 30 días hábiles de recibida dicha proposición por la Junta. Si la Junta no se pronunciare dentro de dicho plazo, se entenderá que aprueba la proposición.
g) La elección del Presidente de la H. Junta Directiva.
h) La designación de Comités de la Junta en el manejo de la Universidad.

El rechazo deberá constar en el Acta de la sesión ordinaria correspondiente, o en la de la sesión extraordinaria citada para el efecto.

Art. 19. De las deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en actas que deberán ser redactadas por el Secretario, con indicación del número dentro del año, la fecha y hora de las sesiones, el nombre del Director que presidió, la nómina por orden alfabético de los Directores y funcionarios que hayan asistido y los acuerdos sobre cada una de las materias tratadas.

Los debates podrán ser resumidos por el Secretario, consignando lo sustancial que se hubiere manifestado en la sesión.

Una vez aprobadas las actas, serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.

Art. 20.- Los acuerdos que adopte la Junta Directiva se transcribirán y cumplirán una vez que se apruebe el acta de la sesión respectiva, a menos que la misma Junta resuelva en casos especiales que se transcriban y cumplan sin esperar la aprobación del acta.

Art. 21.- Los acuerdos que adopte la Junta Directiva no serán públicos, salvo aquellos para los que se determina expresamente lo contrario.

La difusión de los acuerdos de la Junta se realizará exclusivamente por intermedio del Presidente y(o) el Secretario.

TITULO V. DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 22.- La Junta Directiva será dirigida por un Presidente, elegido de entre sus miembros, quien durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido. En caso de falta o ausencia será reemplazado por el Director según lo acuerda esta Ordenanza.

Para la elección del Presidente se deberá contar con la asistencia de la mayoría absoluta de los Señores Directores en ejercicio, quienes elegirán al Presidente por simple mayoría.

Art. 23.- Corresponde al Presidente de la Junta Directiva :

a) Presidir las reuniones de la Junta Directiva.
b) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.
c) Dirimir con su voto los acuerdos que resultaren en empate.
d) Organizar los trabajos de la Junta Directiva, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución.
e) Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes de entre los miembros de la Junta.

TITULO VI. DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 24.- Se desempeñará como Secretario de la Junta Directiva el Secretario de la Universidad, quien como Ministro de Fe lo será también de todas las actuaciones y acuerdos que realice o adopte la Junta, pero no se le considerará miembro para ningún efecto.

Art. 25.- Corresponde especialmente al Secretario :

a) Citar a sesiones comunicando la tabla correspondiente.
b) Redactar las actas de las sesiones y acuerdos de la Junta.
c) Confeccionar la tabla de sesiones de acuerdo con el Presidente.
d) Llevar al día el archivo de toda la documentación de la Junta Directiva.
e) Desempeñar las demás funciones que le encomienda la Junta Directiva.

TOMESE RAZON, ANOTESE Y COMUNIQUESE.

NESTOR HERNANDEZ FUENTES, RECTOR
VICTOR PINTO GRIÑO, SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

VICTOR PINTO GRIÑO
SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD

Distribución:
- Sres. Directores H. Junta Directiva UMAG (9)
- Rectoría - V. Rectoría Académica
- Secretaría de la Universidad
- Contraloría Regional
- Oficina de Partes UMAG